



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1354 (Original N° 73)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Venta de tierras fiscales en Aguaray

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para vender hasta diez mil hectáreas de tierra fiscal en el Distrito de Aguaray, Departamento de Orán, en lotes adecuados para pueblos, chacras, fincas de agricultura y estancias de pastoreo.

Art. 2°.- Las ventas se realizarán en subasta pública, previa tasación.

Art. 3°.- Para la venta de terrenos actualmente ocupados con edificaciones, se preferirá a los actuales ocupantes de éstos. En este caso, las ventas podrán ser privadas, previa tasación.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a acordar facilidades de pago a los compradores.

Art. 5°.- El producido de las ventas efectuadas a mérito de esta Ley, será depositado en una cuenta especial en el Banco Provincial de Salta, que se denominará: “Fondos para formación de pueblos”, dicho fondo será especialmente aplicado a la paulatina expropiación autorizada por la Ley N° 6 de 6 de Agosto de 1930, con respecto a los pueblos de Güemes y Tartagal.

Art. 6°.- Los fondos mencionados en el artículo anterior, podrán ser aplicados también para dotar de agua a los pueblos de la campaña.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y tres.

C. PATRON URIBURU – Antonio Ortelli – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz.

Salta, setiembre 5 de 1933.

Ministerio de Hacienda

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARIAS URIBURU - Alberto B. Rovaletti